



**Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche**  
**Grado en Seguridad Pública y Privada**

Coordinación entre la seguridad pública y la privada en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, y sus sinergias con la organización, medios de comunicación, ciudadanos y lugar.

**Trabajo Fin de Grado**

**CURSO ACADÉMICO 2021/2022**

**Autor:** Josep Maria Ubach Vilalta

**Tutor:** Santiago Herrero Blanco

**Convocatoria:** Junio del 2022

## ABSTRACT

Hoy en día seguimos viendo episodios de violencia de cierta transcendencia y que incluyen hechos delictivos en torno a eventos deportivos vinculados al fútbol profesional, puesto que es lo que observamos a menudo a través de los medios de comunicación y por reportes de las autoridades competentes. Además, su manifestación más evidente se da en entornos exteriores (aledaños) de eventos deportivos de cierta envergadura, antes, durante o después de estos.

Las teorías criminológicas buscan aclarar porque se perpetran delitos, asimismo también nos permiten aportar estrategias para impedirlos. Es desde la perspectiva de la **criminología ambiental** (*que se centra en el entorno donde tienen lugar los hechos delictivos*), que se estudia esta problemática que se distribuye en el espacio y en el tiempo (ambiente), que podemos beneficiarnos de ciertas de sus técnicas de prevención. Puesto que también en sinergia con un evento deportivo hay delitos que tienden a concentrarse en ciertos lugares y momentos concretos, como serían los partidos oficiales.

Además, desde la mencionada disciplina, dentro de las **Teorías de la oportunidad** (Felson y Clarke, 1998), estas zonas donde se cometen mayor número de delitos pasan a denominarse "**Hot Spots**" (puntos calientes). Estos hechos se traducen en que estos espacios pasan a tener una intervención criminológica de cierta relevancia, por tratarse de **lugares generadores**.

Si bien esta problemática es un asunto de protección ciudadana, se rige por su propio marco normativo. He de mencionar que los preceptos legales que intervienen para evitar la violencia en el deporte también se ocupan de aquellas conductas que suceden en los alrededores o en los medios de transporte que se usan para acudir a los eventos deportivos, siempre que estén relacionadas con estos. Y en los encuentros deportivos de ámbito profesional, el coordinador de seguridad como miembro de la policía asume las tareas de dirección de todos los servicios de seguridad implicados durante la celebración del evento.

Y, por último, veremos como algunos de los ítems de **la prevención situacional del delito** nos pueden ayudar a mitigar o erradicar estos puntos calientes, puesto que la criminología ambiental es considerada una vertiente más práctica que otros enfoques teóricos de la criminología.

## PALABRAS CLAVE

Violencia, deporte, fútbol, coordinador de seguridad, criminología ambiental

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	4
1.1. Breve cronología del pasado y presente sobre las medidas de la prevención de la violencia en el Deporte mediante los preámbulos de los diferentes marcos jurídicos vigentes en España. ....	7
1.2. Breve reflexión sobre las sinergias entre la Criminología ambiental, la violencia en el fútbol, ciudadanía y los medios de comunicación. ....	9
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	17
2.1. Normativa reguladora de eventos deportivos y espectáculos públicos .....	17
2.2. Organización de la prevención de la violencia en España.....	19
<b>3. OBJETIVOS e HIPÓTESIS</b> .....	21
3.1. Actuaciones en Acontecimientos Deportivos .....	21
<b>4. METODOLOGÍA</b> .....	23
<b>5. RESULTADOS</b> .....	25
<b>6. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN</b> .....	33
<b>7. CONCLUSIONES</b> .....	36
<b>8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	40
<b>10. ANEXOS</b> .....	48

## 1. INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo fin de grado analizo la posible incardinación de las **Teorías de la oportunidad** (Felson y Clarke, 1998), con la celebración de aquellos acontecimientos deportivos a nivel español y de gran calado, en los que se generan según las fuentes oficiales consultadas, altercados de cierta consideración.

Unos hechos violentos que generalmente tienen su desarrollo en las inmediaciones exteriores de instalaciones de estadios de fútbol, más concretamente en los puntos de encuentro de los denominados *grupos organizados (con integrantes de riesgo)*<sup>1</sup>, como sus zonas de bares, lo que se denomina en el argot normativo deportivo con el concepto de “*aledaños*”<sup>2</sup>.

Unos espacios que resultan en unos determinados momentos, que vendrían a ser con ocasión de su próxima celebración o durante su desarrollo - antes, durante o incluso después - de la disputa de ciertos eventos futbolísticos, **generadores del delito**, por la gran cantidad de personas que se concentran y por el gran número de incidentes que se generan con resultados delictivos<sup>3</sup>.

Todo ello por las connotaciones que rodean un encuentro deportivo en disputa, puesto que personas que no delinquen fuera de esos sitios por lo general (estas personas vinculadas a los grupos organizados), participan en masa en grandes altercados contra seguidores de otras aficiones y contra la misma policía.

Estos lugares, serían **puntos calientes** o **hot spots** a nivel criminológico, con su consideración, además, de sitio de victimización reiterada, pues los vecinos de estos espacios sufren parte de las consecuencias estas reyertas, además de los propios ayuntamientos.

---

<sup>1</sup> Así define la llamada COMISIÓN ANTIVIOLENCIA en sus memorias e informes anuales a los conocidos como grupos radicales del mundo del fútbol.

<sup>2</sup> Judicialmente se ha deseado definir el concepto “aledaños” delimitado en la LO 19/2007, de 11 de julio, por ejemplo, en la Sentencia de la Audiencia Nacional número 4191, de 4 de octubre de 2017, en donde lo define como “las calles que rodean dicho recinto deportivo”. Adjunto esta sentencia en el anexo 1. Y, aun así, seguiré utilizando el mencionado concepto normativo.

<sup>3</sup> Aquellos que sobrepasan de lo administrativo a lo penal, concretamente los definidos en el artículo 2, apartados primero y segundo (conductas violentas y/o racistas, xenófobas o intolerantes) de la LO 19/2007, de 11 de julio y que se lleven a cabo en “aledaños”.

Anteriormente esta perspectiva recibió poca atención porque la criminología se centraba en las personas en vez de en los lugares.

Y, como resultado de la recopilación de datos de fuentes abiertas de carácter oficial, como nos podemos beneficiar, sirviéndonos de **técnicas de la prevención situacional del delito** para tratar de disminuir en todo lo posible este tipo de hechos. Unos acontecimientos que llegan a generar cierta repercusión mediática por su alto contenido de personas implicadas en la violencia alrededor de un evento social que debe servir de ejemplo de valores en nuestra sociedad.

Una vez finalizada cada temporada se podría analizar estadísticamente el resultado de estas pautas de la criminología ambiental, dándose a conocer un claro descenso en el número de hechos probados, sería un claro indicador de sus ventajas.

Cuando estos puntos calientes son atacados por parte de grupos de aficionados de equipos visitantes, pasarían a ser los **lugares atractores del delito**, esas zonas concretas como puntos de unión entre seguidores de los equipos y conocidas de antemano que representan oportunidades para el delito y a las que los grupos organizados contrarios acuden con la intención de cometer un delito concreto (peleas tumultuarias, desórdenes públicos, etc., en este caso, donde se disputan encuentros deportivos donde se dirigirían los ultras motivados a cometer actos delictivos.

Por todo ello, inicialmente realizo un compendio cronológico mediante los preámbulos de la normativa común y sectorial española encartada en la prevención de la violencia en estos espectáculos deportivos. Puesto que considero que estos nos aportan cual era la realidad social de cada momento en el que se han ido publicado, y con especial referencia al mundo del fútbol por ser este el que más masas de gente atrae.

Con la especial consideración al trabajo previo que realizó la comisión especial del Senado español de investigación sobre de la violencia en los espectáculos deportivos en nuestro país, con especial referencia al fútbol, y antes de la entrada en vigor de la primera Ley vinculada a la prevención del deporte.

Sin pretender materializar una recopilación de la normativa, ni de la jurisprudencia al respecto, sino aportar un punto de vista que englobe el máximo de parámetros de la realidad de la situación.

Por lo que lo he querido contrastar, hoy en día, mediante datos recientes de fuentes abiertas y de carácter oficial como estadísticas o informes de organismos e instituciones vinculadas a la prevención de la violencia en el deporte en España, si este fenómeno social sigue latente y de qué manera.

De este repaso lo que me ha quedado bastante claro es que, de producirse incidentes violentos de más entidad, estos se producen en el exterior de los estadios en los momentos previos, durante y/o después de la celebración de partidos y en estos se encuentran vinculados los denominados grupos organizados y de añadido, que influencia pueden tener sobre estos aficionados los medios de comunicación.

A modo ejemplo, pongo de referencia los antecedentes de hecho de la sentencia del reciente “caso Jimmy”, en el que resultó fallecido en un altercado violento un aficionado del Deportivo de la Coruña, unos hechos ocurridos en las inmediaciones del estadio del Atlético de Madrid, en noviembre de 2014:

“Resulta probado que con ocasión del partido de la Liga de Fútbol Profesional de 1ª División que se iba a celebrar (...) aficionados radicales de ambos clubs, (...) con carácter previo al encuentro se citaron, (...) para reunirse en las inmediaciones del estadio con el único fin de agredirse mutuamente.” (SAP Madrid 273/2016 de veinte de julio)

A continuación, he detallado las medidas establecidas de más relevancia por la administración competente en la materia que auguran gran efectividad no solo para prevenir la violencia en torno a los eventos deportivos sino también mitigar los efectos de estos una vez iniciados y sobre todo garantizar la seguridad de estos, en lo que refiere a los exteriores de los estadios, de ahí el concepto “aledaños”.

Con tal asimilación he pretendido destacar las responsabilidades que deben cumplir todos los implicados en un acontecimiento de estas características, empezando por los organizadores, los espectadores y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCS) bajo el mando del coordinador de seguridad.

Y, por último, pero especialmente interesante, la que creo una posible y gran contribución de la criminología ambiental como valor añadido a las medidas actuales establecidas por las autoridades, algunas de ellas ya puestas en marcha pero que deberían de perpetuarse en mayor medida.

### **1.1. Breve cronología del pasado y presente sobre las medidas de la prevención de la violencia en el Deporte mediante los preámbulos de los diferentes marcos jurídicos vigentes en España.**

Tal y como refiere el dictamen 650/000005 de la comisión especial del Senado publicado en el BOCG número 25 de 2 de marzo de 1990<sup>4</sup> las manifestaciones especialmente violentas ocurridas a nivel internacional, en las que se produjeron una serie de eventos adversos dentro y fuera de los estadios, estas se empezaban a propagar en nuestro país. Motivo por el que los resultados de esta comisión junto al impulso del Consejo de Europa de promover a los países miembros del Convenio Internacional sobre la violencia, seguridad e irrupciones de espectadores con motivo de eventos deportivos y, en especial, de partidos de fútbol, en España se tomó verdadera conciencia de la problemática.

En España, fruto de la proliferación por la corriente europea de grupos fanáticos y violentos en los campos de fútbol con llegada a nuestros estadios, generó dicha Comisión de Estudio en el Senado, que a partir de 1988 se encargó de realizar un diagnóstico de la problemática en torno a los espectáculos deportivos por incidentes violentos arrojando como resultado unas recomendaciones.

---

<sup>4</sup> <https://www.senado.es/legis4/publicaciones/pdf/senado/bocg/10025.PDF>

De entre las que destaca la promulgación de la primera Ley sobre la materia, la LO 10/1990, de 15 de octubre, como conjunto de iniciativas para la lucha contra la violencia en el deporte, lo que reflejaba la clara intención de evitar la proliferación de esta problemática en este país.

En consecuencia, la ley, asumió los preceptos del Convenio Europeo y, por otra parte, incluyó las recomendaciones propuestas por la Comisión del Senado. Como la creación de la denominada Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos (Real Decreto 75/1992, de 31 de enero, ya derogado por el RD 748/2008, de 9 de mayo), que se encargaría de gestionar las medidas que sancionaban los comportamientos antideportivos dentro y fuera de los estadios, como también de fomentar iniciativas para la coordinación de los actores que intervienen en la seguridad de acontecimientos deportivos.

Mediante el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, se daba comienzo al Reglamento que se encargaba de regular la prevención de la violencia en espectáculos deportivos (modificado parcialmente por Real Decreto 1247/1998, de 29 de junio) y que propició la colaboración en la propia Comisión Nacional, con el Consejo Superior de Deportes (CSD), el Ministerio del Interior, las FFCCS del Estado, las entidades deportivas y con los responsables de seguridad de los clubes de fútbol.

Otra iniciativa que surgió de dichos preceptos fue que la Dirección General de la Policía constituyó la Oficina Nacional de Deportes (OND), para que se encargara de centralizar y unificar el conjunto de medidas policiales relacionadas con la prevención de comportamientos violentos en los acontecimientos deportivos.

El Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, paso a desarrollar aquellas medidas contenidas en la LO 10/1990, de 15 de octubre, aplicables a las competencias deportivas de ámbito estatal o internacionales.



Este dedicó especial atención a la figura del coordinador de seguridad, un funcionario policial previsto para ciertos acontecimientos deportivos al que correspondería el cometido de dirigir los servicios de seguridad presentes y, para sus cometidos le dotaban de la infraestructura necesaria para la operativa mediante una Unidad de Control Organizativo (UCO) en las competiciones deportivas más relevantes. Estas UCO's se reglamentaron por vía de dos órdenes ministeriales, una de 31 de julio de 1997 y otra de 22 de diciembre de 1998, que definían su funcionamiento.

Ya con la entrada en vigor de la LO 19/2007, de 11 de julio, esta representó un nuevo abanico de medidas para la prevención de comportamientos y actitudes racistas, xenófobas e intolerantes en eventos deportivos. Como novedad supuso que contemplaba los actos cometidos no solo en el recinto, sino también en sus alrededores y en los medios de transporte que se utilizaban para asistir a los eventos deportivos.

Y con el RD 748/2008, de 9 de mayo, se cambió la denominación de Comisión Nacional por Estatal (en adelante CEVRXID) e incorporó la Comisión Permanente.

Más adelante, el RD 203/2010, de 26 de febrero, supuso el desarrollo reglamentario de la LO 19/2007, de 11 de julio, y pasando a conocerse como el «Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte», derogando al mismo tiempo el de 1993. El referido reglamento ha venido demostrando estos últimos años su enorme eficacia para cumplir con las obligaciones asumidas por España al firmar el «Convenio Europeo, aprobado en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985.

## **1.2. Breve reflexión sobre las sinergias entre la Criminología ambiental, la violencia en el fútbol, ciudadanía y los medios de comunicación.**

- Aproximación casuística de la violencia generada por los denominados grupos organizados en los “alrededores” de los estadios durante los eventos futbolísticos con los postulados de la criminología ambiental.

En el estudio de Herrero (2021) el núcleo básico de la Criminología ambiental establece que el marco teórico de las **Teorías de la oportunidad** (Felson y Clarke, 1998), engloban la **teoría de las actividades rutinarias**, la **teoría del patrón delictivo** y la **perspectiva de la elección racional**. Veamos pues, que sinergias tienen en común estas teorías criminológicas de la disciplina ambiental con elementos de la violencia en el deporte:

En primer lugar, la **teoría de las actividades rutinarias** de Cohen y Felson establece que la coexistencia de un delincuente motivado y un potencial objetivo, añadido a la ausencia de un guardián, aumenta la probabilidad de delito (Cohen y Felson 1979).

Algunos investigadores, como por ejemplo el mencionado anteriormente Kurland (2014), determinó en un análisis espacial de la delincuencia, que, para eventos deportivos como el fútbol en Europa, en esta casuística la rutina sugiere que los patrones espaciales son similares en los días de eventos deportivos y totalmente diferentes en los días sin eventos.

En segundo lugar, paso a analizar la **teoría del patrón delictivo**, formulada por Brantingham y Brantingham (1993), que planteó el cómo la actividad delictiva en la vida de las personas giraba en torno a tres elementos habituales sobre ellas.

1. Los **nodos**, que serían los lugares en donde las personas suelen desarrollar sus actividades.
2. Las **rutas**, por donde se desplazan entre nodos y los límites del conjunto de estos y sus itinerarios habituales.
3. Y **los límites**, que en este caso referiría a las aledaños o aledaños de los estadios de fútbol donde la gente busca, por ejemplo, entretenimiento. Algunos delitos relacionados con ataques xenófobos o racistas se estarían produciendo más en los límites, porque en esos puntos es más factible la coincidencia de personas antagónicas, y al menos uno de ellos pertenecientes a grupos organizados.

Según Herrero (2021) Felson y Clarke, (1998) también expusieron sobre esta teoría la relevancia de como los patrones delictivos podían aportarnos bastante acerca de las sinergias entre las personas por donde se desenvuelven y las oportunidades de delito que podían generar por ello. La teoría viene a analizar, el cómo interactúan en tiempo y lugar las personas y los elementos involucrados en los delitos y como también se generan delitos cerca de estos sitios.

Por ejemplo, cuando la masa de gente que se encuentra en los exteriores ya sea en espacios públicos o zonas de bares, antes, durante o después de un partido de futbol hoy en día está generando más delitos que en el interior del recinto deportivo, cosa que también demuestra la eficacia de las medidas implantadas en la prevención de la seguridad en los estadios. Pues, se está viendo en la actualidad como los grupos organizados del mundo del futbol buscan sus objetivos del delito alrededor de los aledaños o aledaños (nodos), tales como las zonas de ocio cercanas a estadios de futbol y las rutas entre ellos.

Es por eso por lo que esta teoría se basa enérgicamente en la distribución geográfica del delito y su frecuencia diaria. Ello permitiría, por ejemplo, relacionar los hechos ocurridos sobre masas de personas en tránsito por un partido de futbol, generando movimientos entre nodos y sus rutas. (Herrero, 2021)

Tal y como describe Herrero (2021), esta base criminológica ha dado fruto a técnicas que entran más en detalle a analizar los elementos intervinientes, como son:

- Los **puntos calientes** o **hotspots**, que se caracterizan por la concentración de delitos en lugares concretos, y en aras de poder revertir la problemática en esos puntos, como los aledaños a los estadios de futbol en determinados espacios de tiempo.
- La **victimización reiterada**, de estas zonas concretas como los aledaños de un evento deportivo, por el elevado riesgo que supone en el mismo lugar que impliquen delitos por connotaciones de los mencionados eventos deportivos.

- El **análisis de perfiles geográficos**, que indaga sobre la distribución geográfica de los delitos llevados a cabo por un mismo grupo de personas, en este caso por los integrantes de grupos organizados, todo para intentar determinar futuros hechos delictivos en los alrededores a los estadios y por las que habitualmente acometen.

Partiendo del planteamiento de Brantingham y Brantingham (2008) según el cual los espacios se podrían diferenciar en base a sus sinergias con el delito, Vozmediano y San Juan (2010) ponen de manifiesto que los delincuentes suelen conocer bien las zonas en que desarrollan sus actividades, que, en este caso serían las zonas de ocio próximas a los estadios y así como las rutas para desplazarse por estos lugares. Además, con el añadido de que en los momentos en que se producen estos delitos sería por la existencia de potenciales objetivos para los delincuentes, coincidiendo en espacio y tiempo. (Herrero, 2021)

Otro aspecto que consideran determinante respecto al patrón delictivo, respecto a los alrededores o alrededores de los estadios en determinados momentos sería la localización de dos tipos de sitios:

1. Por una parte, encontraríamos los **lugares generadores del delito**. Unos espacios cercanos a eventos deportivos, que por la gran cantidad de personas concentradas o movilizándose debido al evento que está por producirse, se lleva a cabo o en su finalización, personas vinculadas a grupos organizados (integrantes de riesgo) y otras personas vinculadas a estos grupos pero no delincuentes habituales y otras personas no vinculadas a estos grupos y que tampoco son delincuentes habituales, se ven implicados en acciones violentas (por lo que resultan delincuentes por los hechos). Unos hechos que de no producirse el evento no se hubieran llevado a cabo. Un ejemplo, serían los alrededores de un estadio de fútbol, con grandes altercados motivados por connotaciones del evento deportivo que está en juego. Véase el ejemplo de los alrededores del Camp Nou<sup>5</sup> (*Anexo número 4*).

---

<sup>5</sup> <https://mossos.gencat.cat/en/comunicacio/noticies/nota-premsa/?id=432913>

2. Por otro lado, estarían **los lugares atractores del delito**, zonas concretas que representan oportunidades delictivas, en este caso, las zonas cercanas a donde se disputan encuentros deportivos, por ejemplo, por donde se mueven los grupos organizados. Resultando que estos aprovecharían las circunstancias para cometer actos delictivos. Sería el caso de las zonas contiguas o adyacentes, medios de transporte o, en general de alrededores con grandes concentraciones de personas, donde los radicales tienen más facilidad para encontrar víctimas (aficionados visitantes o la policía) en momentos previos, durante o después de los partidos.

Es evidente, desde una perspectiva temporal, que estos lugares generadores o atractores del delito no lo serán siempre, solamente en momentos concretos, los que rodean a ciertos eventos deportivos. También incide que los delincuentes llegan a recorrer grandes recorridos para ir a lugares propicios para ellos para acometer sus acciones delictivas y que el factor generador o atractor no lo es para cualquier delito, sino para tipos de conductas en concreto. (Herrero, 2021)

Según Herrero (2021) los **puntos calientes** o **hot spots**, que resultan de ser donde hay una mayor concentración de hechos delictivos, (Brantingham y Brantingham, 1999, 2008 recogido por Vozmediano y San Juan, 2010) se pueden analizar bajo la lupa del **patrón delictivo**, por lo cual anteponen estos autores que factores que pueden incidir en la determinación del lugar serían, por ejemplo y vinculados a esta casuística:

- Las zonas donde realizan actividades de ocio los radicales (alrededores o alrededores de los estadios de fútbol)
- La manera como y el por donde se desplazan los objetivos del delito en el tiempo y el espacio, por consiguiente, los momentos de antes, durante y después del evento deportivo. Al mismo tiempo que lo hacen los actores de la vigilancia formal, policía y seguridad privada
- Las características de los lugares (alrededores)
- Las actividades llevadas a cabo en los distintos lugares
- La red de transporte público

- Los flujos de desplazamiento de los implicados por las rutas entre nodos y límites

Refiere Herrero (2021) que estos puntos en donde se genera gran número de hechos delictivos, según Eck (2005), y recogido por Vozmediano y San Juan es “un área que supera el número medio de eventos delictivos, o un área en el que el riesgo de ser víctima de un delito es superior a la media”.

La dimensión del área puede corresponder con los aledaños o aledaños de un estadio de fútbol, sus zonas de bares y puntos de encuentro de los denominados grupos organizados.

Y con mejor precisión, Anselin, Griffiths & Tita (2008, citados por Vozmediano y San Juan, 2010), hablan de posibles claves para poder identificarlos, Herrero (2021):

- Una es que los hechos no se han producido al azar, que, si se concentran es debido a la coincidencia en el espacio (aledaños o aledaños de estadios) y tiempo (diferentes momentos de un evento deportivo mayoritariamente partidos de fútbol) de los grupos organizados evidentemente motivados a encontrar potenciales objetivos entre ellos aficionados del otro equipo a poder ser radicales también y la misma policía. Entonces podríamos hablar de la existencia de un patrón de concentración.
- Pero no todos los patrones pueden ser significativos. Deberá analizarse en consecuencia.

En estos casos, los puntos calientes los podríamos encajar como permanentes, puesto que hay una habitualidad en la concentración de delitos durante el tiempo en que se producen los eventos de competición oficial que se disputan a lo largo de una temporada futbolística y que estos llevan produciéndose tras décadas, o sea algunas épocas del año. Así, también resulta útil comparar la ocurrencia por frecuencias temporales, para poder sacar conclusiones a la estacionalidad en estos casos vinculados al deporte. (Herrero, 2021)

Respecto a lo planteado, Kurland (2014)<sup>6</sup> realizó una investigación sobre esta tesis en cuanto a Inglaterra, en donde ya puso de manifiesto que estos eventos asociados con los estadios de fútbol influyen en la distribución espacial y temporal del delito y los patrones de comportamiento relacionados, por lo que paso a estudiar los puntos críticos durante los partidos de fútbol y como prevenir la violencia en estos.

A nivel español, autores como Montolio y Planells (2016)<sup>7</sup> analizaron mediante datos de la PGME (de Barcelona ciudad del 1 de septiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2011) como la influencia de la distancia respecto al evento deportivo predice dónde pueden ocurrir delitos violentos y su frecuencia basándonos en las inmediaciones de los eventos. Como muestra de ello, determinaron que, temporalmente, los aumentos en la actividad delictiva se encuentran dentro de rangos de tiempo particulares antes y después de los eventos deportivos y matizaban con siete horas antes y después de los partidos en casa del Fútbol Club Barcelona. (Montolio y Planells 2016)

Bajo el prisma de los patrones delictivos también se puede encontrar una **victimización reiterada**, y en este caso, resulta de cuando un mismo objetivo es víctima de delitos en más de una ocasión. Según el postulado también puede tratarse de un lugar concreto, en este caso lo veríamos en los alrededores o alrededores de un estadio de fútbol. (Herrero, 2021)

Herrero (2021), además, nos pone de relieve que esta teoría de los patrones delictivos nos puede ser de utilidad para determinar un área donde es probable que tengan su radio de acción.

Y, en tercer lugar y, por último, pretendo analizar algunos posibles vínculos entre el fenómeno de los delitos asociados a los grupos organizados en los exteriores de los recintos deportivos con **la teoría o aproximación de la elección racional**, formulada por Cornish y Clarke en 1986, que postula que, el delincuente, ante determinadas situaciones pasa a valorar los pros y los contras de llevar a cabo la acción delictiva.

---

<sup>6</sup> [https://www.researchgate.net/publication/316183173\\_The\\_ecology\\_of\\_football-related\\_crime\\_and\\_disorder](https://www.researchgate.net/publication/316183173_The_ecology_of_football-related_crime_and_disorder)

<sup>7</sup> <https://interior.gencat.cat/es/detalls/Article/How-time-shapes-crime-The-temporal-impacts-of-football-matches-on-crime>

Al parecer, los individuos en el momento de tomar la decisión de delinquir en estas circunstancias no suelen tener toda la información sobre la situación, ni mucho menos todo el tiempo para analizarla.

- **El papel de los medios de comunicación**

El tratamiento de la violencia en el deporte por parte de los medios de comunicación suele ser de gran calado, y estos son claramente conscientes que tienen un papel importante en el fomento o disminución de la violencia. Es decir, el papel que estos juegan es un elemento importantísimo en la influencia sobre las masas. Por lo que, se deben emplazar desde las autoridades a que los medios de comunicación sirvan como canal para intentar reducir la violencia relacionada con el deporte a su mínima expresión.

- **Aportaciones para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación**

Agregando a lo anterior, Aguilar García et al. (2015) en su *Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación*<sup>8</sup>, que engendraron como herramienta práctica para que los profesionales de la Justicia y de la Seguridad pudieran llevar a cabo correctamente sus indagaciones sobre determinados delitos, en este caso los de odio. Esta herramienta recomienda la implicación de todos los responsables públicos de la Seguridad y la Justicia, así como la del personal de seguridad privada, la aplicación del contenido de la LO 19/2007, de 11 de julio y del RD 203/2010, de 26 de febrero que la desarrolla, tanto en el interior de los eventos deportivos, como en sus inmediaciones.

---

<sup>8</sup> [https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento\\_0069.htm](https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0069.htm)



## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Normativa reguladora de eventos deportivos y espectáculos públicos<sup>9</sup>

Según menciona la web de la CEVRXID, en su apartado de Legislación sobre la temática de la violencia en espectáculos deportivos, el punto inicial es la Constitución. En este sentido, la intervención de los órganos administrativos del Estado en esta materia se refleja en el artículo 149.1.29, que prescribe la competencia del Estado en materia de seguridad pública, tal como lo aprobó el Tribunal Constitucional, confirmado en sentencia de 1 de junio de 2000 (núm. 148/2000) afirmó que el código estaba destinado a regular las cuestiones de seguridad pública (excluyendo la regulación en materias como deportes y eventos deportivos), al establecer una distinción entre la seguridad pública y la policía de espectáculos. Por lo tanto, se consideró apropiado distinguir legislativamente en esta materia entre normas a adoptar por las Comunidades Autónomas y el Estado Central, y en lo sucesivo, entre normas generales y sectoriales.

a) **Normativa sectorial**, específicamente para regular de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, mediante las siguientes disposiciones:

- LO 19/2007, de 11 de julio.
- RD 748/2008, de 9 de mayo.
- RD 203/2010, de 26 de febrero.
- OM de 22 de diciembre de 1998.

b) **Normativa común** relacionada con la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos:

- LO 10/1995, de 23 de noviembre.

---

<sup>9</sup> Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. (s/f). CSD - Consejo Superior de Deportes. Recuperado el 29 de marzo de 2022, de <https://www.csd.gob.es/es/csd/organos-colegiados/comision-estatal-contra-la-violencia-el-racismo-la-xenofobia-y-la-intolerancia-en-el-deporte>

- LO 4/2015, de 30 de marzo.
- LO 4/1997, de 4 de agosto. *RD 596/1999, de 16 de abril.*
- Título IV de la LO 39/2015, de 1 de octubre; muy importante, puesto es donde viene regulada la potestad sancionadora de la Administración y los procedimientos a cumplir.

Por lo que respecta a nivel autonómico, algunas Comunidades incluyen textos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que incardinan normas sobre prevención de la violencia en estos eventos y mediante estos designan los órganos competentes con relación al procedimiento sancionador correspondiente.

- **Referencias a la normativa reguladora en la Comunidad Autónoma de Cataluña**

Según se refiere en la web del Departamento de Interior Catalán en su apartado de normativa de Violencia deportiva, “la Ley autonómica del deporte<sup>10</sup> es aplicable a cualquier acontecimiento deportivo de Cataluña, mientras que la normativa de ámbito estatal solo se aplica a competiciones deportivas oficiales estatales y organizadas por entidades deportivas al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, o las organizadas por federaciones deportivas españolas.”

- Todo el marco normativo anterior se complementa, entre otros preceptos, con:
  - LO 10/1990, de 15 de octubre.
  - Protocolo de Actuaciones de 18 de marzo de 2005.
  - LO 5/2014, de 4 de abril.
  - RD 2364/1994, de 9 de diciembre.

---

<sup>10</sup> Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte y Decreto 173/2009, de 10 de noviembre, de modificación del Decreto 212/2002, de 1 de agosto, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de la Comisión contra la Violencia en los espectáculos deportivos a nivel autonómico de Cataluña.

La normativa citada, directamente relacionada con la seguridad en los eventos deportivos y espectáculos públicos, al afectar un elevado número de personas en lugares concretos y específicos, inciden en derechos que, entre otras disposiciones, se encuentran regulados en:

- LO 1/1982, de 5 de mayo.
- LO 15/1999, de 13 de diciembre. Norma derogada, con efectos de 7 de diciembre de 2018, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional 14 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, según establece su disposición derogatoria única.1.
- RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LO 15/1999, de 13 de diciembre.
- Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la AEPD.
- Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la AEPD.

## **2.2. Organización de la prevención de la violencia en España**

Según las referencias publicadas en la web de la CEVRXID, en el apartado del título de referencia<sup>11</sup>, los cometidos contra la violencia vinculados a los espectáculos deportivos en España entroncaron con el Convenio número 120 del Consejo de Europa de 1985. Y posteriormente, en diciembre de 2014 se sentaron las bases para el nuevo Convenio que planteaba una metodología integral de protección, seguridad y atención para los partidos de fútbol y otros eventos deportivos (Convenio 218 del Consejo de Europa) realizado en Saint-Denis en julio de 2016. Este último en fecha 1 de noviembre de 2019, entró en vigor en España mediante un Instrumento de Ratificación<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> <https://www.csd.gob.es/es/csd/organos-colegiados/comision-estatal-contra-la-violencia-el-racismo-la-xenofobia-y-la-intolerancia-en-el-deporte>

<sup>12</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-15007](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-15007)

Un acuerdo que llega a establecer que los Estados miembros del Consejo de Europa "adoptarán un planteamiento integrado, pluri-institucional y equilibrado en materia de seguridad y protección, en base a la cooperación y alianza a nivel local, nacional e internacional"<sup>13</sup>.

De tal contenido se desprende la constitución de un Comité de Seguridad y Protección de los Acontecimientos Deportivos por el que cada Estado miembro estará debidamente representado, en este caso mediante sus organismos oficiales competentes en materia de seguridad y en el ámbito deportivo. En España la OND, que ya actúa como punto nacional de información futbolística (PNIF), enlace con las policías de otros países.

Y estas interpretaciones teóricas en su puesta en práctica, tal y como consta en la web del Consejo Superior de Deportes (CSD), en España, giran en base a tres medidas: las organizativas, las preventivas y las de carácter reactivo.

- **Medidas organizativas**: aquellos instrumentos legales y sus respectivas medidas que versan sobre la actividad llevada a cabo por las FFCCS, que al fin y al cabo son las encargadas de garantizar el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el orden público en los eventos deportivos, y que encontramos detalladas a continuación:

-La OND. Como se comentó anteriormente que centraliza toda la actividad en el ámbito de la violencia en el deporte coordinando a los diferentes implicados jerárquica y funcionalmente. Entre los más destacados sus coordinadores de seguridad, los de la GC y los de las policías autonómicas con competencias, todos desplegados territorialmente según corresponda (en la práctica, en la Liga ACB y en las 1ª y 2ª División "A" y 1ª RFEF de fútbol).

Estos funcionarios policiales actúan bajo la autoridad de los delegados o subdelegados del Gobierno, para coordinar la operativa de todos los intervinientes de los dispositivos de seguridad en cada evento donde intervienen.

---

<sup>13</sup> <https://rm.coe.int/convenio-sobre-un-planteamiento-integrado-de-la-seguridad-proteccion-y/168074fcc9>

-La Comisión Estatal, llamada “Comisión Antiviolenencia”. Esta, se encarga de generar políticas activas contra los actos intolerantes en el deporte. También puede instar la incoación de procedimientos sancionadores y la declaración de partidos de alto riesgo.

-El Observatorio, destinado a la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. Incardinado en la Comisión Estatal y concebido para realizar estudios y sus respectivos informes.

- **Medidas preventivas:** El conjunto de medidas orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en los eventos deportivos.

### 3. OBJETIVOS e HIPÓTESIS

Una vez revisado el marco teórico paso a formular las predicciones sobre los resultados esperados.

#### 3.1. Actuaciones en Acontecimientos Deportivos

Herrero (2021) evidencia que Medina, 2011, destacó que las medidas de prevención situacional están ideadas para intervenir en el lugar en que se llevan a cabo los delitos y, en entonces, plantea intervenciones en la gestión o en el diseño ambiental de estos puntos. Partiendo de estas premisas, específicamente para esta problemática, me decantaría por las siguientes:

- a. Una podría ser **AMENTAR EL ESFUERZO, desviando trasgresores.**

En dispositivos de seguridad de eventos deportivos, en la actualidad, ya se dispone de esta medida preventiva para evitar incidentes entre aficiones contrarias, y más, las que tienen radicales en sus respectivos equipos.

También vemos a veces, el cierre al tráfico peatonal y rodado en determinadas calles adyacentes a los estadios, sobre todo en aquellas donde se ubican las zonas de encuentro de estos grupos ultras que es donde se producen mayoritariamente altercados, pues resultan una forma de prevenir e incluso reducir la delincuencia. Lo útil de estas medidas sería que se establecieran de forma permanente.

b. Otra técnica que emplear podría ser **AUMENTAR EL RIESGO, como, por ejemplo:**

**b.1.- Mediante el facilitar la vigilancia natural,** los beneficios de aplicar este tipo de vigilancia son manifiestos en la Criminología ambiental, por ejemplo, el efecto preventivo que provoca un buen alumbrado público (Welsh y Farrington, 2008a), un factor de gran ayuda a la hora de visualizar con más nitidez mediante el CCTV del recinto deportivo o el de los drones.

**b.2- Reforzar la vigilancia formal,** es evidente que disponer de más efectivos policiales o de seguridad privada sería un elemento interesantísimo, además de disponer del CCTV en estos momentos, con sus limitaciones por eso. Los CCTV es la utilidad de prevención situacional más extendida, pero hay que llevarla a cabo con un mínimo de garantías mediante unos requisitos que lo hagan útil. En este caso se podría ampliar el sistema implementado en la video vigilancia del perímetro exterior del recinto deportivo, desde la UCO, y bajo la supervisión del coordinador. La videovigilancia con drones, permitirán la toma de decisiones con más celeridad y certeza a los responsables de seguridad.

Pues queda claro que dichas medidas les **AUMENTA EL RIESGO** que surgen por el **Refuerzo de la vigilancia formal** llevadas a cabo mediante efectivos policiales vinculados al dispositivo de seguridad con el que cubren los exteriores de los recintos deportivos hacen sus efectos, puesto que, al parecer,

cuando suelen practicarse detenciones por delitos, los individuos demuestran que en el momento de tomar la decisión de delinquir en estas circunstancias no suelen tener toda la información sobre la situación, ni mucho menos todo el tiempo para analizarla (teoría de la elección racional).

- c. **REDUCIR PROVOCACIONES**, esta mediante **evitar disputas**, la mejor alternativa para evitar altercados entre miembros de grupos de aficionados contrarios es separar las partes. Actualmente, en el fútbol profesional se suelen hacer acceder a los aficionados visitantes por sitios diferentes a los de la afición local a los estadios, y no solamente están ubicados en lugares ajenos, además se les llega a retener un cierto tiempo en las salidas. Al mismo tiempo, cuando los aficionados se encuentran en la vía pública, la policía intenta evitar la coincidencia de ambas aficiones, bien canalizándolas mediante elementos informativos por zonas específicas o acompañándolas. Incluso en partidos de fútbol declarados de alto riesgo, se habilitan espacios públicos como zonas seguras, para aquellos aficionados visitantes para que no se encuentren con los aficionados locales, las denominadas Fan Zone, incluso pudiendo disponer de una para la afición local, y estas siempre bajo tutela policial.

#### **4. METODOLOGÍA**

Las principales fuentes de información para la recogida de datos del presente trabajo con las que me he basado:

##### **1. Información bibliográfica**

- Datos de la asignatura de Prevención del crimen y criminología ambiental del título de grado en SePP de la UMH, impartida por el profesor tutor de este TFG.

##### **2. Información estadística de fuentes institucionales**

- Portal Estadístico de Criminalidad, Ministerio del Interior del Gobierno de España.

- Datos contenidos en las memorias de la Comisión Antiviolenia (CEVRXID) sobre eventos bajo el ámbito de la LO 19/2007, de 11 de julio y de la temporada 2019/2020.
- Datos abiertos de la actividad de los diferentes servicios de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra (PGME)
- Datos estadísticos de **notas de prensa** del gobierno autonómico catalán de encuentros entre la PGME, la *Direcció General d'Administració de Seguretat* (DGAS)<sup>14</sup> y la *Federació Catalana de Futbol* (FCF).

### 3. Fuentes de información jurídica

- Lectura del **dictamen de la comisión especial del Senado** de investigación de la violencia en eventos deportivos, con especial referencia al fútbol, de 2 de marzo de 1990.
- Repaso a los **preámbulos de las leyes sectoriales** de la prevención de la violencia en el deporte por considerarlos sensores de la situación social en el momento de su aprobación.
- Datos del sistema penal, mediante el **buscador del Centro de Documentación Judicial** (CENDOJ).
- Datos contenidos en la web de la Comisión Antiviolenia (CEVRXID).
- Datos contenidos en el web del Ministerio del Interior para la Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.
- **Por mi condición profesional** (observación participando) he asistido a numerosos encuentros de todo tipo, sobre todo de fútbol, tanto de competiciones nacionales como internacionales, donde colaboré en la aplicación de protocolos de seguridad. Entre otros aspectos me formé como operador de UCO en la XLIX Jornada de actualización ofrecida por la OND, además pude ejercer como tal en las instalaciones de un club de primera división. También he asistido a varios de los seminarios de prevención de la violencia en el fútbol organizados para

---

<sup>14</sup> Ejerce las funciones en materia de violencia deportiva en el ámbito de Cataluña.



coordinadores de seguridad por la OND en el complejo policial de Canillas (Madrid) de la Policía Nacional.

- **Entrevista a profesional del sector** y que me ha trasladado su visión como actor de la seguridad pública y privada en prevención del desarrollo de eventos deportivos. El entrevistado ha sido:
  - Al adjunto al director de Seguridad del FC Barcelona. La entrevista se realizó el día 2 de junio de 2022, en un local cerca de las instalaciones del mencionado club, con una duración cercana a la hora.

Y para su redacción las directrices de la Guía de elaboración de los Trabajos Fin de Grado de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

## 5. RESULTADOS

Cuando el criminólogo investiga un problema, hace uso de todos los métodos legales a su alcance. En este caso, por ejemplo, he utilizado fuentes abiertas de datos oficiales para poder informar acerca de una determinada problemática y su magnitud, en un determinado lugar, posteriormente las he cotejado con otros métodos, como las entrevistas que he realizado, para intentar averiguar más acerca de los hechos ilícitos que se producen en los “aldeaños” de eventos deportivos. Todo para conocer al máximo la realidad de la situación concreta que estaba analizando.

Respecto a los datos estadísticos (**métodos cuantitativos**), los he interpretado mediante afirmaciones, describiendo las ideas que resumen los resultados acerca de lo recolectado, añadir que estas no siempre se recogen los datos que se están buscando o son incompletas. Las estadísticas oficiales de la delincuencia solo nos permiten conocer aquello que ha sido conocido por las autoridades, pero no aquellos hechos no denunciados. Por eso, también pueden ser de interés las encuestas de victimización, con sus respectivas limitaciones. Y, por lo expuesto, he utilizado los métodos que se detallaran a continuación.

- **Datos de Portales de datos abiertos**

I. PORTAL ESTADÍSTICO DE CRIMINALIDAD<sup>15</sup>, Ministerio del Interior del Gobierno de España. En este se desglosan series anuales de las diferentes comunidades autónomas con los principales indicadores estadísticos de criminalidad.

- Por lo que refiere a Infracciones a la LOPSC por hechos relacionados con la seguridad espectáculos y actividades recreativas la propia ley indica que los espectáculos deportivos quedarán, sujetos a las medidas dispuestas legislativamente por la parte específica del deporte. Y de esta última este portal no ofrece datos. El único precepto de la LPSC que más encaje podría tener sería el artículo 36.1, que sanciona la conducta de perturbar de la seguridad ciudadana en espectáculos deportivos en los que asiste mucha gente, y por este precepto no consta ninguno para la comunidad de Catalunya a 2020.

- Por lo que refiere a Detenciones e investigados por delitos relacionados con eventos deportivos, como por ejemplo del artículo 558 del Código Penal, dentro del Capítulo de los "desórdenes públicos", no se pueden discernir con las garantías de su posterior interpretación.

II. COMISIÓN ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE (CEVRXID), según datos recogidos en España<sup>16</sup> de acontecimientos deportivos bajo el amparo de la Ley contra la violencia en el deporte, de la memoria 2019/2020 y referente a:

- **Propuestas de sanciones**

---

<sup>15</sup> <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/>

<sup>16</sup> Datos estadísticos de la <https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/2021-01/CEVRXID-datos-temporada-2019-2020.pdf> y de fuentes abiertas de la PGME

[https://mossos.gencat.cat/es/els\\_mossos\\_desquadra/indicadors\\_i\\_qualitat/dades\\_obertes/catalog\\_dades\\_obertes/activitat-policial/](https://mossos.gencat.cat/es/els_mossos_desquadra/indicadors_i_qualitat/dades_obertes/catalog_dades_obertes/activitat-policial/)

Según informa la Comisión, se tramitaron un total de 734 propuestas de sanción, de las que, 712 (97% del total) resultaron denuncias de la Policía Nacional y de una Policía Autónoma (País Vasco), y hechas llegar a la OND, más otras 22 (3%) de denuncias de la Guardia Civil (GC). Las primeras se desglosan en 442 son todas relacionados directamente con el fútbol. Liga profesional. Primera y Segunda división “A” (con la figura del coordinador de seguridad) y 270 en otros campeonatos, *fútbol*: de segunda división “B”, Copa de S.M. el Rey, la Liga de Campeones de la UEFA y Liga Europa. *Baloncesto*: ACB e internacionales y otros campeonatos.

**Por tipología**, consta en dicha memoria que la causa más frecuente de las 712 propuestas es por **Promover o participar en altercados**, con 315 incidentes (un 44,24%), y de los cuales 223 en el exterior de los recintos (aledaños) (Figura 1).

Figura 1

CAUSAS	Temporada 19/20		
	Int.	Ext.	Total
Promover o participar en altercados	92	223	315
Invasión del terreno de juego	15	0	15
Lanzamiento de objetos	18	1	19
Introducir armas u objetos contundentes	4	10	14
Pancartas o propaganda incitando a la violencia	9	0	9
Daños a instalaciones	4	0	4
Petardos, bengalas o botes de humo	1	29	30
Apedrear autobuses de transporte	0	0	0
Consumo, introducción de bebidas alcohólicas o venta de envases rígidos	42	2	44
Consumo de sustancias estupefacientes	54	0	54
Agresión o intento a árbitros, jugadores o linieres	1	0	1
Agresión o insulto a Policías o Vigilantes de Seguridad	24	21	45
Conducta indecorosa	0	0	0
Actos racistas, xenófobos e intolerantes	19	0	19
Otros motivos	61	18	79
Clubes, organizadores o S. A. D.	61	0	61
Concesionarios	3	0	3
<b>Total</b>	<b>408</b>	<b>304</b>	<b>712</b>

Fuente: CEVRXID-datos-temporada-2019-2020

- **Ámbito deportivo no profesional.**

Y por lo que refiere a este ámbito, con datos procedentes de la GC dispone de sus coordinadores de seguridad, en la anterior temporada 2019-20, en este caso las competiciones de fútbol de Primera RFEF (antigua 2ª división B), este cuerpo policial informa que prestó 6.387 servicios de seguridad. Y que el total de encuentros con incidentes fue de 127 (Figura 2), lo que representó el 91,34% de los incidentes (116) se produjeron en encuentros de fútbol. El 8,66% (11) restante se habría producido en otros deportes, eso sin contar datos de la comunidad del País Vasco y la de Cataluña.

**Figura 2**

<b>Encuentros con incidentes</b>	
<b>Fútbol</b>	
<b>Copa del Rey</b>	<b>2</b>
<b>2ª División</b>	
<b>2ª División B:</b>	<b>16</b>
<b>3ª División:</b>	
<b>Aficionados:</b>	<b>66</b>
<b>Juvenil:</b>	<b>19</b>
<b>Cadete:</b>	<b>1</b>
<b>Alevín-Benjamín-Prebenjamin:</b>	<b>7</b>
<b>Infantil:</b>	<b>3</b>
<b>Femenino</b>	<b>1</b>
<b>Fútbol Sala:</b>	<b>1</b>
<b>Total Futbol</b>	<b>116</b>
<b>Otros Deportes</b>	<b>11</b>
<b>Totales</b>	<b>127</b>

Fuente: CEVRXID-datos-temporada-2019-2020

- **Grupos organizados**

Los mencionados grupos organizados son los que tienen mucho que ver en este tipo de comportamientos violentos, principalmente de entre aficiones contrarias y contra las FFCCS actuantes.

Y según la mencionada memoria de la CEVRXID, respecto a los movimientos de los grupos organizados, los datos podrían indicar que los Clubes estarían regulando a estos tipo de aficionados en sus estadios, pero que ese control sería menos estricto durante los desplazamientos a campos contrarios.

Por lo que los datos de estos últimos dos párrafos nos arrojan un dato claro, de producirse incidentes de cierta consideración en la que estos grupos ultras se vean implicados y que son los que más repercusión mediática generan, en los desplazamientos y en el exterior (aledaños) de los estadios es donde se producen, resultará pues, un factor clave en los dispositivos policiales previos.

- **Detenidos y expulsados**

En el informe de la mencionada temporada utilizada para este trabajo no se especifica cuantos de ellos se produjeron en los exteriores de los estadios de futbol, además la pandemia sanitaria influyo mucho en el descenso de este tipo de hechos.

- III. Y según DATOS ABIERTOS DE LA ACTIVIDAD DE LOS DIFERENTES SERVICIOS de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra (PGME)<sup>17</sup> referidos al apoyo en la coordinación de eventos deportivos de la temporada 2019/20, con propuestas de sanción por la vía administrativa por vulnerar la normativa deportiva, la de seguridad ciudadana o ya sea con personas detenidas, representaron el 93,18% de un total de (44) eventos producidos estos en encuentros de fútbol, de los cuales solo (3) en partidos fuera de control de un coordinador de seguridad al tratarse de ámbito no profesional.

---

<sup>17</sup> [https://mossos.gencat.cat/ca/els\\_mossos\\_desquadra/indicadors\\_i\\_qualitat/estadistica/](https://mossos.gencat.cat/ca/els_mossos_desquadra/indicadors_i_qualitat/estadistica/)

El 6,82% restante se habría producido en otros deportes, (2) en eventos de hockey sobre patines y (1) en Baloncesto. Y respecto a los incidentes territoriales<sup>18</sup>, la PGME registró (81) en campos de fútbol y fútbol sala en todo el territorio catalán durante esa temporada.

Por lo cual he podido contrastar mediante fuentes abiertas que ese dato rondaría por encima del 90%, cifra que sigue siendo muy reveladora.

En los diferentes Anuarios Estadísticos del Ministerio del Interior<sup>19</sup> y en las correspondientes memorias anuales de los departamentos de Interior de las respectivas comunidades autónomas del País Vasco y de Cataluña<sup>20</sup> se puede contrastar datos sobre resoluciones sancionadoras cuando dichas sanciones adquieran firmeza en vía administrativa.

#### IV. ENCUESTAS

Hay de diferentes y por ámbitos territoriales, pero estas para el caso del presente estudio no aportan datos respecto a las percepciones de (in)seguridad que representa la asistencia, por ejemplo, a partidos de fútbol.

Hay otros métodos (**cualitativos**) que ayudan a entender la realidad del trabajo, por lo que he tenido en cuenta mi experiencia profesional a lo largo del desarrollo del trabajo como observador participante al estar integrado en el colectivo de estudio, así como sentencias judiciales, noticias aparecidas en medios de comunicación y entrevistas a profesionales del sector.

---

<sup>18</sup> <https://www.fcf.cat/noticia/fcf-mossos-d-esquadra-i-direccio-general-de-l-administracio-de-la-seguretat-s-uneixen-per-abordar-la-violencia-i-la-intolerancia-en-el-futbol/21/09/2021>

<sup>19</sup>

<http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estad%C3%ADstico+del+Ministerio+del+Interior+2020/94d9cf1b-889f-4119-b4c4-09926630a29e>

<sup>20</sup>

[https://interior.gencat.cat/web/.content/home/010\\_el\\_departament/publicacions/memories\\_del\\_departament/docs/memoria\\_interior\\_2020.pdf](https://interior.gencat.cat/web/.content/home/010_el_departament/publicacions/memories_del_departament/docs/memoria_interior_2020.pdf)

V. En cuanto a los datos del sistema penal, mediante el buscador del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL (CENDOJ).

Figura 3. Buscador CENDOJ

The image shows the search interface of the CENDOJ (Centro de Documentación Judicial). At the top left, the logo reads 'CENDOJ CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL'. To the right, it says 'CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL' with the Spanish coat of arms. The search bar contains the text 'aledaños estadio de futbol'. Below the search bar are four buttons: 'Y', 'O', 'No', and 'Próximo'. The filters section includes 'Jurisdicción' (Todas), 'Tipo de órgano' (Todas), and 'Localización' (CATALUÑA(C)).

Fuente: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Con el concepto “aledaños estadio de futbol” nos arroja un total de 9 resultados, 8 en la provincia de Barcelona y 1 en la de Lleida.

- Por ejemplo, la Sentencia 515 de la Audiencia Provincial de Barcelona, a 12 de noviembre de 2021, en sus HECHOS PROBADOS:

“(…), concretamente en torno a los bares donde habitualmente acuden para reunirse o para ver los partidos de futbol, dada su proximidad al estadio del FCB, y en un momento dado una vez finalizado el partido, (...) dos seguidores no identificados, al parecer del FCB, observaron la presencia de dos aficionados del PSG, (...), y, sin mediar palabra y de forma absolutamente gratuita, las dos personas al parecer seguidores del FCB, puestos de común acuerdo, se lanzaron puño en alto contra dichos aficionados del PSG, (...), y al grito de Visca el Barça, obrando con ánimo de privarle de la vida (...)”

Con el concepto “aledaños y deporte” nos arroja un total de 15 resultados.

Con el concepto “boixos nois” nos arroja un total de 13 resultados.

Con el concepto “brigadas blanquiazules” nos arroja un total de 4 resultados.

Para concluir, y por lo expuesto en los párrafos anteriores como el de algunos ejemplos recientes, el presente trabajo de fin de grado se centra mayoritariamente en la violencia en el deporte relacionada con el fútbol y más específicamente con aquellos eventos deportivos que cuentan con la figura del coordinador de seguridad en especial, puesto que es en dónde se producen una larga lista de hechos violentos por parte de personas enroladas a facciones radicales de equipos profesionales de 1ª y 2ª división española.

## **VI. Entrevistas en profundidad, se adjuntan como anexo 2.**

Como conclusión, fruto de las entrevistas no se obtienen datos cuantitativos más allá de los obtenidos mediante las distintas fuentes abiertas, y respecto a los datos cualitativos se acentúa el interés y **la necesidad del despliegue de una ampliación por el exterior del estadio del sistema de CCTV**, que abarque todo el perímetro del recinto deportivo y parte de sus zonas adyacentes, las más críticas por lo menos, los denominados “puntos calientes”.

## **VII. Noticias, se adjuntan como anexos 3 y 4.**

Respecto a las noticias, las he seleccionado porque me son de contraste para el trabajo, pues su ámbito territorial y temporal es en donde se producen los hechos encartados de interés para analizar:

1. **La nota de prensa de la página web de la PGME**; en ella se pone en conocimiento que en los últimos partidos celebrados en el Camp Nou se había registrado un aumento de acciones violentas por parte de estos grupos ultra contra seguidores otras aficiones y contra la misma policía. Hechos acaecidos en las cercanías del Camp Nou y en



los momentos previos al inicio de los partidos, por parte de integrantes de grupos organizados locales contra seguidores del equipo contrario por las cercanías y accesos del estadio.

2. **El artículo periodístico del *elnacional.cat***; me resulta de gran utilidad para mostrar en detalle cómo se producen los altercados en la actualidad en los exteriores del Camp Nou.

## 6. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Tal y como se describe por las autoridades españolas competentes en prevención de la violencia en los espectáculos deportivos<sup>21</sup>, en concreto en la página web del Ministerio del Interior, se nos detalla que, para prevenir actos violentos en los eventos deportivos, las FFCCS tienen encomendadas las funciones descritas en la LO 19/2007, de 11 de julio, y en *el Reglamento de desarrollo de esta*.

Además de las competencias por normativa específica, también en base a los preceptos de la *Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana* y del contenido del *Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*.

Y, en la puesta en práctica, según el propio Ministerio del Interior, en su vertiente de Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos esto se traduciría en que cada acontecimiento deportivo dispondrá de un **dispositivo de seguridad específico**<sup>22</sup>. Este deberá de asegurarse la movilización de todos los recursos policiales necesarios, para poder llevar a cabo con garantías todos sus cometidos en caso necesario, tanto en el interior como en el exterior y alrededores del recinto deportivo. Por ello, las FFCCS tendrán que garantizar la protección de los asistentes, tanto dentro como fuera del recinto deportivo, adoptando aquellas medidas necesarias por las circunstancias.

---

<sup>21</sup> <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/espectaculos/prevencion-de-la-violencia-en-los-espectaculos-de>

<sup>22</sup> Según lo establecido en la LO 19/2007, de 11 de julio por lo que refiere a las medidas obligatorias que deben cumplir los organizadores para evitar actos contrarios a esta.

Según refieren los protocolos para estos dispositivos de seguridad, como por ejemplo el Protocolo de Actuaciones de 18 de marzo de 2005, se deben de incorporar medidas preventivas sobre los grupos organizados para su efectivo control de camino hacia el recinto deportivo y de salida de este.

Así como de garantizar un buen contingente de los servicios encargados de los accesos y de la vigilancia exterior que, en cada caso, determinará el coordinador de seguridad responsable de cada evento. Por lo que refiere a los accesos al recinto deportivo que sean habitualmente más conflictivos, el coordinador de seguridad reforzará con la presencia de efectivos policiales de apoyo al personal de seguridad privada del club. Aquí es de especial interés, detectar por donde van a acceder los miembros de grupos organizados al estadio de fútbol, y más teniendo en cuenta que se hayan podido ver implicados en delitos en los alrededores o puntos calientes.

La LO 19/2007, de 11 de julio en su artículo 8 establece que, en previsión de situaciones conflictivas, bien por la índole del evento o por cualquier otra circunstancia, contempla la posibilidad de establecer dispositivos de seguridad reforzada y, en consecuencia, aumentar los recursos humanos y materiales a tal efecto. A tal efecto se insta al organizador a instalar un CCTV para grabar, **inclusive los alrededores** en que puedan producirse concentraciones importantes de personas vinculadas al evento deportivo. En referencia a este aspecto quiero considerar que la jurisprudencia, por interpretación de las dos normas que regulan las videograbaciones, Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.) y LO 4/1997, de 4 de agosto, determina dos funciones primordiales sobre las grabaciones realizadas, una de averiguación e investigación de hechos o para la identificación de sus responsables, regulada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal y una función preventiva. Las imágenes captadas por estos circuitos serán tratadas exclusivamente por el Coordinador de Seguridad, siempre que se vean encartadas por conductas descritas en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la LO 19/2007, de 11 de julio, y que estén bajo un procedimiento administrativo o penal.

- **Figuras de vital importancia en la gestión de los dispositivos de seguridad**

- **Coordinación de Seguridad**

De conformidad a lo dispuesto en el RD 203, de 26 de febrero de 2010, la persona designada por las autoridades como coordinador de seguridad en acontecimientos deportivos, será un funcionario policial que tendrá asignadas las tareas de dirigir y coordinar a todos los servicios de seguridad que intervienen en la operativa del evento.

El coordinador de seguridad ejercerá el mando del dispositivo desde la UCO, durante todas las fases del evento deportivo con el apoyo del responsable de seguridad del club y de los demás servicios implicados. La UCO debe estar bien situada en una zona claramente estratégica de las instalaciones, además de disponer para sus cometidos unas buenas comunicaciones, tanto para el interior como para el exterior del recinto. Dispondrá, de CCTV, para el mencionado control visual del recinto, también del exterior. El circuito contará con cámaras fijas y móviles que controlarán tanto el interior como el exterior del recinto. También dispondrá de un sistema de megafonía, con alcance suficiente para el interior y exterior del recinto deportivo.

- **Director de seguridad**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LO 5/2014, de 4 de abril, así como su Reglamento, en las competiciones estipuladas por ley donde figure el coordinador de seguridad, los organizadores deberán contar con un responsable de seguridad, que preferentemente deberá ser director de seguridad, y que estará bajo las indicaciones del coordinador. Su existencia es obligatoria en todos los recintos deportivos de categoría profesional de fútbol y baloncesto.

## 7. CONCLUSIONES

### **Primera.**

Según las previsiones normativas, los servicios policiales, previamente al evento deben de reunir la información necesaria sobre grupos organizados vinculados a los clubes y que puedan verse implicados en incidentes durante los partidos, de modo que se puedan atajar con cierta antelación acciones violentas. Y bajo las mismas premisas legales, la información sobre la dinámica de comportamiento de estos grupos se debe de poner en conocimiento del coordinador de seguridad, a los efectos oportunos.

### **Segunda.**

Reglamentariamente se establece que antes de cada evento deportivo es necesaria la realización de reuniones previas para que el coordinador de seguridad pueda trasladar al resto de responsables de los servicios implicados, las debidas instrucciones en base a sus zonas de actuación, tanto para cometidos dentro y fuera del recinto, y en todas las fases del del acontecimiento.

### **Tercera.**

También bajo los preceptos legales, se establece que el coordinador de seguridad planificará el dispositivo mientras dure el evento y deberá tener en cuenta dos momentos especialmente críticos, la entrada y la salida del recinto, tanto de los asistentes, como de las personas objeto del montaje del evento. Y que, en cada uno de los momentos deberá tener en cuenta los exteriores de los estadios, los denominados “aledaños”, en los que se focalizan los denominados puntos calientes por exceso de incidentes con delitos protagonizados por grupos organizados del fútbol.

#### **Cuarta.**

Bajo mi punto de vista, después de observar en medios de comunicación oficiales algunas intervenciones policiales recientes, puedo predecir que parte de las **técnicas de prevención situacional del delito** enunciadas, tienen bastante que aportar para reducir en gran medida, por lo menos, incidentes violentos vinculados a eventos futbolísticos como los descritos en el presente trabajo.

Y tal y como ponían de manifiesto Felson y Clarke (1998), teóricos del patrón delictivo junto a otros criminólogos ambientales, se ha demostrado que incidiendo en el diseño de áreas concretas pueden provocar importantes cambios en los datos sobre criminalidad. (Herrero, 2011)

Además, considero que la actuación policial en grandes concentraciones de personas necesita del conocimiento del lugar donde va a tener encuentro el evento y se hace imprescindible para poder empezar a trabajar sobre las necesidades a cubrir, y no sólo de equipos humanos, sino que también de elementos físicos como vallados, balizas, indicadores para dirigir el tráfico o canalizar a la multitud, etc. Elementos que, en este caso harían posible reducir los delitos.

En este caso, opino que sería muy útil el poder disponer de un CCTV que controle con las máximas garantías<sup>23</sup> “los aledaños”, puesto que como es sabido en ellos se concentran grandes flujos de personas y se generan oportunidades de delito por la ausencia de guardianes.

Pues, un hecho que considero que sería de gran ayuda en base a las técnicas de prevención situacional expuestas por la criminología ambiental (Reforzar la vigilancia formal), sería **disponiendo de un CCTV exterior al recinto deportivo que cubra “los aledaños”** (lugares públicos), mediante cámaras fijas y móviles colocadas estratégicamente y que funcionen bajo los preceptos legales, y solamente cuando se disputen encuentros en el estadio. Además, estos sistemas preventivos focalizados en los puntos calientes. Todo esto junto con uniformados, mejoras en el alumbrado público, reducción de vegetación,

---

<sup>23</sup> Aquí recomiendo una lectura de las recomendaciones en: [https://mossos.gencat.cat/web/.content/home/10\\_Temes/Seguretat-privada/docs/Recomendaciones-policiales-para-los-sistemas-de-videovigilancia.pdf](https://mossos.gencat.cat/web/.content/home/10_Temes/Seguretat-privada/docs/Recomendaciones-policiales-para-los-sistemas-de-videovigilancia.pdf)

etc. Este sistema será bastante disuasorio de delitos, aumentará el número de personas que podrán ser identificadas y reducirá el número de intervenciones policiales en el lugar.

También pienso que si se aplican estas técnicas el **desplazamiento del delito** se va a producir, pero lo que buscan estos grupos es la relevancia mediática que estos generan en torno al evento deportivo, por lo que en caso de desplazarse ya no les sería de tanta notoriedad y bajaría su predisposición y por ende se mitigaría esta problemática y lo que resultaría más satisfactorio sería que **se reducirían** estos delitos. Hay que pensar que las personas que acuden a los eventos deportivos y que resultan antagónicas deportivamente a estos grupos, no suelen visibilizarse hasta los alrededores, por las propias medidas de autoprotección que suelen seguir. Por consiguiente, se aprecia su utilidad en estos casos concretos.

Recordando a Felson y Clarke (1998), los delincuentes piensan que para que puedan cometer el delito es necesario un potencial objetivo y la ausencia de vigilancia, pues, una buena forma de prevenir delitos, entre otras, es incrementar el esfuerzo al delincuente a la hora de poder cometerlo.

#### **Quinta.**

Es manifiesto que el fenómeno de la violencia protagonizada por los grupos organizados en torno al mundo del deporte es un fenómeno que supera el ámbito propiamente deportivo, por lo cual se hace evidente que medidas de la criminología ambiental deben de ser un alegato que obligue a todas las instituciones públicas a adoptar este tipo medidas de prevención.

Y aquí es donde tal y como pone de manifiesto Medina (2011), “la prevención situacional del delito entraría en juego para intervenir en el entorno en que se lleva a cabo del delito” y, en este caso en los alrededores de los estadios de fútbol, creo que sería de gran utilidad plantear intervenciones en el diseño o manipulando el ambiente donde se genera la actividad delictiva de los grupos organizados (puntos calientes). Un claro ejemplo sería, utilizar menos elementos de jardinería y de mobiliario urbano, facilitando más la vigilancia natural. Otros aspectos que considero necesarios por considerar serían un

desarrollo arquitectónico de los espacios para hacerlos más defendibles, con elementos urbanos incluidos los de jardinería para que no puedan ser utilizados como objetos (lanzadores) del delito. Por ejemplo, de implementar algún tipo de suelo duro, no realizar del tipo baldosas o adoquines, puesto que estas son fácilmente elementos factibles de ser arrancados y lanzados, sería una buena opción pavimentar con acabados tipo hormigón estampado. Entre estas medidas, creo que una buena medida sería la distribución de estos elementos urbanos para que faciliten una buena visión del entorno. Además de un alumbrado con elementos más altos, a más altura, que generen grandes haces de luz. Un ejemplo en el **Anexo 4** sobre los Jardines Bacardí, en los “Aledaños” del Camp Nou de Barcelona.

- **Resumen**

De las investigaciones criminológicas se espera que proporcionen mejoras en las políticas preventivas. Y entre estas, programas de prevención para conseguir más eficacia; como las intervenciones planteadas en el presente trabajo, que deberían ser de carácter persistente a poder ser para que el delincuente desista definitivamente a delinquir en ese punto caliente del exterior de los estadios. Así, en consecuencia, considero muy valiosas medidas de prevención situacional que se focalicen en lugares generadores de delitos en aledaños o aledaños de instalaciones deportivas, serán altamente efectivas.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Legislación:**

- España. Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Boletín Oficial del Estado, 12 de julio de 2007, núm. 166.
- España. Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Boletín Oficial del Estado, de 17 de mayo de 2008, núm. 120, páginas 23658 a 23661.
- España. El Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, que aprueba el Reglamento para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Públicos. Boletín Oficial del Estado, de 9 de marzo de 2010, núm. 59.
- España. Orden de 22 de diciembre de 1998 por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. Boletín Oficial del Estado, de 26 de diciembre de 1998, páginas 43653 a 43654, núm. 309.
- España. Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281.
- España. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado, de 31 de marzo 2015, núm. 77.
- España. Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las FFCCS en lugares públicos. Boletín Oficial del Estado, 5 de agosto de 1997, páginas 23824 a 23828, núm. 186.
- España. Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de esta ley. Boletín Oficial del Estado, de 19 de abril de 1999, núm. 93.
- España. Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, de 02 de octubre de 2015, núm. 236.
- España. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Boletín Oficial del Estado, de 17 de octubre de 1990, páginas 30397 a 30411, núm. 249.
- España. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Reglamento de



Seguridad Privada (Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, con las subsiguientes modificaciones). Boletín Oficial del Estado, de 5 de abril de 2014, núm. 83.

- España. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. Boletín Oficial del Estado, de 14 de mayo de 1982, núm. 115.
- España. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, de 6 de diciembre de 2018, páginas 119788 a 119857, núm. 294.
- España. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Boletín Oficial del Estado, de 19 de enero de 2008, núm. 17.
- España. Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, sobre Ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso a los Edificios. Boletín Oficial del Estado, de 12 de marzo de 1996, páginas 9909 a 9910, núm. 62.
- España. Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras. Boletín Oficial del Estado, de 12 de diciembre de 2006, páginas 9909 a 9910, núm. 296.

- **Jurisprudencia / sentencias**

España. Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid. Sentencia núm. 273/2016 de veinte de julio. Id Cendoj: 28079370042016100235

España. AP Barcelona. Sentencia núm. 515/2021 de doce de noviembre. Id Cendoj: 08019370092021100527

- **Fuentes abiertas de organismos o instituciones**

Actividad policial. (2020). Mossos d'Esquadra.

[https://mossos.gencat.cat/es/els\\_mossos\\_desquadra/indicadors\\_i\\_qualitat/dades\\_obertes/catalog\\_dades\\_obertes/activitat-policial/](https://mossos.gencat.cat/es/els_mossos_desquadra/indicadors_i_qualitat/dades_obertes/catalog_dades_obertes/activitat-policial/)

Buscador de contenidos - Consejo General del Poder Judicial

<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte (CEVRXID). (2020). *CEVRIX-datos-temporada-2019-2020*.

<https://www.csd.gob.es/es/csd/organos-colegiados/comision-estatal-contra-la-violencia-el-racismo-la-xenofobia-y-la-intolerancia-en-el-deporte>

Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. (CEVRXID). (s/f). CSD - Consejo Superior de Deportes.

Recuperado el 29 de marzo de 2022, de

<https://www.csd.gob.es/es/csd/organos-colegiados/comision-estatal-contra-la-violencia-el-racismo-la-xenofobia-y-la-intolerancia-en-el-deporte>

Council of Europe. (2022). *Convenio sobre un planteamiento integrado de la seguridad, protección y atención en los partidos de fútbol y otros eventos deportivos*. <https://rm.coe.int/convenio-sobre-un-planteamiento-integrado-de-la-seguridad-proteccion-y/168074fcc9>

Departamento de Interior. (2022). *Violencia deportiva*. www.gencat.cat.

[https://interior.gencat.cat/es/arees\\_dactuacio/seguretat/violencia-esportiva/](https://interior.gencat.cat/es/arees_dactuacio/seguretat/violencia-esportiva/)

Generalitat de Catalunya. (2020). *Memòria del Departament d'Interior 2020*.

[https://interior.gencat.cat/web/.content/home/010\\_el\\_departament/publicacions/memories\\_del\\_departament/docs/memoria\\_interior\\_2020.pdf](https://interior.gencat.cat/web/.content/home/010_el_departament/publicacions/memories_del_departament/docs/memoria_interior_2020.pdf)

Ministerio del Interior. (2013). *Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos*. Servicios al Ciudadano.

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/espectaculos/prevencion-de-la-violencia-en-los-espectaculos-de>

Ministerio del Interior. (2020). *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2020*.

<https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/informacion-general/catalogo-de-datos/>

Movimiento contra la Intolerancia, & Ibarra, E. (2022). *Materiales Didácticos - Contra el Racismo y la Intolerancia en el Fútbol* (º 6).

[https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/MaterialesDidacticos6\\_ContraRacismoIntoleranciaFutbol.pdf](https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/MaterialesDidacticos6_ContraRacismoIntoleranciaFutbol.pdf)

Portal Estadístico Criminalidad, Ministerio del Interior - Gobierno de España.

<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/>

- **Bibliografía**

Aguilar García, M. A., Gómez Martín, V., Marquina Bertrán, M., de Rosa Palacio, M., & Tamarit, J. M. (2015). *Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación* (1ª ed.). Generalitat de Catalunya Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

[https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/manual\\_investigacion\\_delitos\\_odio.pdf](https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/manual_investigacion_delitos_odio.pdf)

Anselin, L., Griffiths, E. & Tita, G. (2008). «Crime mapping and hot spot analysis». En: Wortley, R. & Mazerolle, L. (eds), *Environmental Criminology and Crime Analysis* Devon, UK: Willan Publising. pp 95-116.

Brantingham, P.L, y Brantingham, P.J, (1978), "A theoretical model for crime site selection". En Krohn, M. y Akers, R. (Eds.) *Crime, law and sanctions* (pp. 105-118). Beverly Hills, CA: Sage Publications.

Brantingham, P.L, y Brantingham, P.J, (1981), "Notes oh the Geometry of Crime". Originariamente publicado en Brantingham P.J, y Brantingham, P.L. (Eds.) *Environmental Criminology* (pp. 27-53). Beverly Hills, CA: Sage Publications. Republicado en Andersen, M. A;

Brantingham, P.L, y Brantingham, P.J, (1993a), "Nodes, Paths and Edges. Considerations on the Complexity of Crime and the Physical Environment". Originariamente publicado en *Journal of Environmental Psychology*, 13, 3-28. Republicado en Andersen, M. A;

- Brantingham, P. J., & Brantingham, P. L. (1993). Environment, routine and situation: Toward a pattern theory of crime. *Advances in criminological theory*, 5, 259-294. Republicado en Andersen, M. A;
- Brantingham, P. J, y Kinney, J. B. (Eds.) (2010). *Classics in Environmental Criminology*. Burnaby: Simon Fraser University Publications.
- COAKLEY, J. (2002). Using sports to control deviance and violence among youths: Let's be critical and cautious. En M. Gatz & M. A. Messner (Eds.), *Paradoxes of youth and sport* (pp. 13-30). Albany, NJ: State University of New York Press.
- Cohen, L.E. y Felson, M. (1979) "Social change and crime rate trends: A routine activity approach". *American Sociological Review*, 44, 588-608.  
Republicado en Andersen, M. A; Brantingham, P. J, y Kinney, J. B. (Eds.) (2010). *Classics in Environmental Criminology*. Burnaby: Simon Fraser University Publications.
- CONDE, M. (2008). El poder de la razón: las mujeres en el fútbol. *Nueva Sociedad*, 122-130.
- CLARKE, J. (1978). *Football and Working-Class Fans: Tradition and Change*. Londres.
- Clarke, R.V. y Eck, J.E (2005) *Crime Analysis for Problem Solvers In 60 Small Steps*. Center for Problem Oriented Policing.  
<https://popcenter.asu.edu/sites/default/files/library/reading/PDFs/60steps-2.pdf>
- Eck, J. E. (2005). «Crime hot spots: what they are, why we have them, and how to map them». En: Eck, J. E., Chainey, S., Cameron, J. G., Leitner, M. & Wilson, R. E. *Mapping Crime: Understanding Hot Spots*. Washington: National Institute of Justice. pp 1-14.  
<http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/209393.pdf>
- Felson, M., & Clarke, R. V. G. (1998). *Opportunity makes the thief: Practical theory for crime prevention* (Vol. 98). Home Office, Policing and Reducing Crime Unit, Research, Development and Statistics Directorate.
- Farrell, G. & Bouloukos, A. (2001). "International Overview: A Cross-National Comparison of Rates of Repeat Victimization". En: Farrell, G. & Pease, K. (eds). *Repeat Victimization. Crime Prevention Studies Volume 12*. Monsey: Criminal Justice Press. pp 5-25.

- Herrero, S. (2021). *Prevención del crimen y criminología ambiental* [Libro electrónico]. Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Kurland, J. (2014, noviembre). The ecology of football-related crime and disorder (This Thesis is submitted in support of a Ph.D. in Security and Crime Science). Department of Security and Crime Science University College London.  
[https://www.researchgate.net/publication/316183173\\_The\\_ecology\\_of\\_football-related\\_crime\\_and\\_disorder](https://www.researchgate.net/publication/316183173_The_ecology_of_football-related_crime_and_disorder)
- Medina Ariza, J. (2011) Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana. Madrid: Edisofer.
- Montolio, D., & Planells-Struse, S. (2021, 12 abril). How time shapes crime: The temporal impacts of football matches on crime (2016). *Regional Science and Urban Economics*, 2016, vol. 61, num. November, p. 99–113.  
Recuperado 13 de junio de 2022, de  
<https://interior.gencat.cat/es/detalls/Article/How-time-shapes-crime-The-temporal-impacts-of-football-matches-on-crime>
- Protocolo de Actuaciones de 18 de marzo de 2005. Contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el fútbol de la comisaría general de seguridad ciudadana del CNP  
[https://www.policia.es/miscelanea/estructura/dao/seguridad\\_ciudadana/normativa/protoc.pdf](https://www.policia.es/miscelanea/estructura/dao/seguridad_ciudadana/normativa/protoc.pdf)
- Salafranca Barreda, D., & Maldonado Guzmán, D. (2018). “Perfil geográfico de incendiarios urbanos”. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 16, 1-34. Recuperado a partir de  
<https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/197>
- Summers, Lucía & Johnson, Shane & Pease, Ken. (2007). “El contagio de robos de vehículos y sustracciones de objetos en vehículos: Aplicaciones de técnicas epidemiológicas”. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, ISSN 16969219, N.º. 5, 2007.
- Vozmediano, L. y San Juan, C. (2010). *Criminología Ambiental: ecología del delito y de la seguridad*. Editorial UOC.
- Welsh, B. P. y Farrington, D. P. (2008a). Effects of improved street light on crime. *Campbell Systematic Reviews*, 13

- **Notícias**

Els Mossos d'Esquadra, la FCF i la DGAS uneixen esforços per abordar la violència i la intolerància en el futbol i futbol sala català. (2021, 21 setembre). Govern.Cat. <https://govern.cat/salaprensa/notes-premsa/413827/mossos-desquadra-fcf-dgas-uneixen-esforcos-abordar-violencia-intolerancia-futbol-futbol-sala-catala>

FCF. (2021a, abril 16). *L'FCF REFORÇA L'ACCIÓ AMB MOSSOS I EXPULSARÀ ELS CLUBS REINCIDENTS*. Federació Catalana de Futbol. <https://www.fcf.cat/>

FCF. (2021b, setembre 21). *Federació Catalana de Futbol*. <https://www.fcf.cat/noticies>

Federació Catalana de Futbol. (2021, 24 novembre). JORNADA FORMATIVA DE SEGURETAT AMB ELS CLUBS DE SEGONA I TERCERA RFEF. *NOTÍCIES GENERALS*. <https://www.fcf.cat>

Mossos. (2021, 24 novembre). *Els Mossos d'Esquadra i la FCF es reuneixen amb representants dels clubs de Segona i Tercera RFEF per abordar aspectes sobre normativa, reglamentació i protocols de seguretat*. Govern.Cat. <https://govern.cat/salaprensa/notes-premsa/415968/els-mossos-d-esquadra-i-la-fcf-es-reuneixen-amb-representants-dels-clubs-de-segona-i-tercera-rfef-per-abordar-aspectes-sobre-normativa-reglamentacio-i-protocols-de-seguretat>

- **Imágenes de los ejemplos de las conclusiones**

METRÓPOLI. (2019, 18 diciembre). *Ambiente ultra en las afueras del Camp Nou / G.A* [Fotografía]. Bengalas y ambiente ultra antes del Barça-Madrid. [https://www.metropoliabierta.com/el-pulso-de-la-ciudad/bengalas-ambiente-ultra-barca-madrid\\_22457\\_102.html](https://www.metropoliabierta.com/el-pulso-de-la-ciudad/bengalas-ambiente-ultra-barca-madrid_22457_102.html)

La Escena del Crimen. (2017, 31 diciembre). *Uso de cámaras de seguridad para prevenir el crimen. . . ¿medida útil de Prevención Situacional?* [Fotografía]. Otras medidas de prevención situacional.

[https://www.laescenadelcrimen.com/crimen/camaras\\_seguridad\\_cctv\\_preveccion\\_situacional/](https://www.laescenadelcrimen.com/crimen/camaras_seguridad_cctv_preveccion_situacional/)

CARBAJO, M. (2019, 18 diciembre). *Tensión sin graves incidentes en las protestas del Clásico: bengalas, 5.000 manifestantes y cortes de calles* [Fotografía].

<https://www.20minutos.es/deportes/noticia/4093060/0/tension-protestas-previas-clasico-barcelona-real-madrid/>

- **Vídeo de los ejemplos de las conclusiones**

Rs, Guillem. (2022, 11 marzo). *VÍDEO | Boixos Nois armats amb llances ataquen els Mossos d'Esquadra al Camp Nou* [Vídeo]. Elnacional.cat.

[https://www.elnacional.cat/ca/societat/video-boixos-nois-armats-llances-mossos-esquadra-camp-nou-brimo\\_724329\\_102.html](https://www.elnacional.cat/ca/societat/video-boixos-nois-armats-llances-mossos-esquadra-camp-nou-brimo_724329_102.html)



## 10. ANEXOS

### 1.- SENTENCIA de interés en la prevención de la violencia en el deporte.

**SAN, a 04 de octubre de 2017 - ROJ: SAN 4191/2017**

ECLI:ES:AN:2017:4191

Municipio: Madrid

Ponente: JOSE LUIS GIL IBAÑEZ

Nº Recurso: 996/2015

RESUMEN: Sanción por infracción de la Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. Altercados en alrededores de recinto deportivo. Presunción de inocencia: requisitos. Proporcionalidad de la sanción.

#### - Concepto "aledaños" -

TERCERO. - En el supuesto de autos, al igual que en los casos citados, el primer motivo de impugnación tiene que ver con la tipificación que se acaba de exponer, en concreto, con la interpretación que deba darse a la expresión "aledaños" que utilizan los artículos 2.1.a) y 23.1.a), pues, según el actor, el enfrentamiento al que se refiere la resolución administrativa no tuvo lugar en los aledaños del Estadio, sino más allá.

La LO 19/2007, de 11 de julio señala entre sus objetivos el de "mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competiciones y espectáculos deportivos" [artículo 1.1.b)] y el "determinar el régimen administrativo sancionador contra los actos de violencia [...] en todas sus formas vinculados a la celebración de competiciones y espectáculos deportivos " [ artículo 1.1.d )], razón por la cual, en el plano integral que preside la regulación, no se limita solo a castigar las manifestaciones violentas en los espectáculos durante su celebración en los recintos deportivos, sino que extiende la represión de las actitudes o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte tanto temporal como espacialmente: temporalmente, abarcando el momento de celebración de un



**acontecimiento deportivo, así como el tiempo anterior y el posterior; espacialmente, comprendiendo tanto los recintos deportivos como sus aledaños o los medios de transporte organizados para acudir a aquéllos.**

Sin embargo, no determina con precisión el alcance de los conceptos empleados, por ejemplo, desde cuándo hay que entender que una conducta violenta está relacionada con la futura celebración de un acontecimiento deportivo o, como aquí sucede, hasta dónde alcanzan los aledaños de un recinto deportivo. La concreción ha de realizarse atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso e interpretando las normas, no sólo teniendo en cuenta el criterio gramatical o, como dice el Código Civil, "el sentido propio de sus palabras" , que es al que se alude en la demanda, sino también, según dicho Código, el contexto, los antecedentes y la realidad social del tiempo en el que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad (artículo 3.1), sin perjuicio de que, como acertadamente recuerda el recurrente, las disposiciones penales o sancionadoras no son susceptibles de una interpretación extensiva o analógica (en este sentido , artículo 4.2 del Código Civil ).

En la propia demanda se reseña que el enfrentamiento tuvo lugar "entre el Bar La Terraza, sito en la Avenida del Manzanares número 30, y el Restaurante Puente de Andorra, sito en la misma calle en el número 26" , y que "la distancia desde ambos locales hosteleros a los aledaños del Vicente Calderón es entre 600 y 700 metros, teniendo además que cruzar a la otra ribera del Manzanares para llegar a dicha ubicación, estando lejos de colindar con el mismo" , por lo que, conceptualizado el adjetivo "**aledaño**" como "confinante, lindante" por la Real Academia Española de la Lengua, el lugar donde ocurrió la reyerta no puede calificarse como tal, **siéndolo sólo** "las calles que rodean dicho recinto deportivo".

No obstante, las circunstancias terminológicas y geográficas apuntadas han de conjugarse con la finalidad de la Ley y de la tipificación que en la misma se realiza, antes expuestas, que permiten subsumir en la expresión "aledaño" un lugar que ofrece una conexión directa con el recinto en el que se iba a celebrar una competición deportiva, como es la zona conocida como Madrid Río, en la

Avenida del Manzanares, en relación con el Estadio Vicente Calderón y con el partido de fútbol que iba a tener lugar tiempo después de producirse la reyerta. Como es obvio, resulta materialmente imposible descubrir en la norma con absoluta precisión los hechos declarados infracción, por lo que, con frecuencia, la correlación no es exacta, por exceso, por defecto o por alteración de elementos, pero únicamente si falta algún elemento esencial del tipo sería improcedente reconocer que el hecho específicamente imputado al autor se corresponde con el delimitado previamente en la norma, lo que, dadas las circunstancias concurrentes, no sucede en el presente caso.



## **2.- Entrevista a profesional del sector de la seguridad pública y privada.**

- **ENTREVISTA al adjunto al director de Seguridad del FC Barcelona.**

C.J.V.G. es una persona que con anterioridad a nivel profesional estuvo vinculada a los Mossos d'Esquadra realizando tareas de apoyo al coordinador de seguridad y de operador de UCO en el mismo club y, por lo tanto, conoce de buena mano qué son los dispositivos de seguridad que se llevan a cabo los días de partido del Barça y en especial en las grandes citas, y como debe de ser la seguridad del club.

### **1. ¿Cuáles son sus funciones dentro del departamento de seguridad del FCB?**

Soy el adjunto al director de seguridad, tengo delegado que reporten en mí los distintos responsables de seguridad, o sea del Palau blaugrana, de la ciudad deportiva Johan Cruyff, de las residencias, de la seguridad del primer equipo masculino y del femenino, de las tiendas con productos del club, etc.

### **2. ¿Parecer ser que la zona denominada de los Jardines Bacardi es la que suelen ubicarse los grupos organizados (con integrantes de riesgo) para reunirse e incluso es dónde muchas veces se ven implicados en graves incidentes, considera ese lugar un punto caliente?**

Si, por supuesto y más después del cierre del bar La Jarra, local donde se congregaban estos grupos antes, durante y después de los encuentros, que echó el cierre por las denuncias de los vecinos y el ayuntamiento puso fin al local. Ahora este sitio parece ser de similares características.

### **3. ¿Podríamos considerar que ese sitio genera delitos cuando se disputan partidos en el estadio?**

Si, por supuesto. Y no solamente los relacionados con desórdenes públicos, amenazas, lesiones, atentado y resistencia a la autoridad, sino también hurtos y robos con violencia e intimidación con cierta frecuencia, y todavía peor, en ocasiones, a los mismos vecinos y comerciantes del sitio. Además, lo que puede desencadenar es otro conflicto similar como el que hubo anteriormente en el bar La Jarra.

**4. ¿Respecto la problemática asociada a los grupos organizados, que medidas tienen implantadas en cuanto a club, por lo que respecta a los incidentes que estos protagonizan, en los alrededores del Camp Nou, durante instantes previos, durante o después de los partidos del primer equipo?**

En consonancia, el coordinador de seguridad se garantiza un buen contingente de los servicios de seguridad privada encargados de los accesos exteriores. Por lo que refiere a los accesos al recinto deportivo que sean habitualmente más conflictivos, se suele reforzar con efectivos policiales de apoyo al personal de seguridad privada del club. Por esto, es de especial interés detectar por donde van a intentar acceder los miembros de grupos organizados al recinto deportivo, y más teniendo en cuenta que se hayan podido ver implicados en delitos en los alrededores o puntos calientes. Y en especial los que quieren acceder a la zona del estadio donde se ubica el espacio delimitado y específico de la grada de animación (EdA), por lo que los que aquí se ubican deben formar parte de alguna de las peñas admitidas por el club y su acceso está condicionado a que estos faciliten con anterioridad sus datos personales y su registro dactilar, así como autorizando su uso por parte de las FFCCS.

**5. ¿Viendo los últimos episodios en los que se han visto implicados estos grupos, considera estas medidas adecuadas?**

Por lo que respecta al interior del estadio están muy controlados y prácticamente no se producen incidentes, sus incidencias actuales se producen en el exterior, en los alrededores. Hay que pensar que anteriormente el grueso de estos grupos organizados se reunía en el Bar la Jarra, y actualmente en los Jardines Bacardi, por lo que se produjo un desplazamiento de ubicación. Si se consideran medidas como las técnicas de prevención situacional, habrá que considerar todos los posibles lugares donde puedan ubicarse de todas las zonas adyacentes, o sea las calles que rodean el perímetro completo.

**6. ¿El hecho de incluir medidas como vallados para restringir el paso, indicadores para dirigir a las personas o el tráfico para canalizar a la multitud, etc., suelen ser temporales, pero no cree que otras medidas de carácter permanente, podrían ser de más utilidad?**

Si, seguro, pero la configuración urbanística y de los elementos del mobiliario urbano de la zona de los jardines Bacardi al menos deberían de replantearse, puesto que actualmente no son los más adecuados y si se reconsideran basándose en los parámetros comentados sería mucho más factible prevenir delitos en estos puntos. Desde el club se ha mantenido reuniones con el ayuntamiento, con los responsables de distrito al respecto.

**7. ¿Por ejemplo, el aumentar el número de dispositivos destinados al CCTV (de gran alcance y óptima resolución) desde la UCO del estadio hacia zonas adyacentes, mayormente iluminadas por el ayuntamiento, incorporar drones o delimitar zonas neutrales de gran alcance, opina que serían de gran relevancia para mitigar la problemática de estos grupos?**

Evidentemente, hay que considerar que los elementos ambientales actuales que hay en los jardines dificultan la visión desde algunas cámaras del estadio, por lo que un replanteamiento de los elementos arquitectónicos, del

mobiliario, de la jardinería y un alumbrado potente serian de gran utilidad para revertir gran parte de esta problemática.

**8. ¿Qué medidas adicionales de esta índole le parecerían convenientes incorporar a los dispositivos de seguridad para tratar de mitigar o erradicar esta problemática en las zonas adyacentes al estadio del Camp Nou?**

El despliegue de una ampliación por el exterior del estadio del sistema de CCTV, que abarque todo el perímetro del recinto deportivo y sus zonas adyacentes. Por supuesto, entendido bajo los parámetros de la Ley por la que se regula la utilización de videocámaras por parte de las FFCCS en lugares públicos y siempre gestionada desde la UCO por parte del coordinador de seguridad para los eventos del estadio.

Una consideración final que quiero comentar es respecto al concepto “aledaños”, puesto que considero que queda corta su adscripción por las zonas adyacentes. Debemos de pensar en cuando se realizan corteos o cuando hay partidos internacionales en los que se desplaza un gran número de aficionados visitantes, puesto que estos se les suele concentrar en algún sitio céntrico antes de que vayan a desplazarse en comitiva al estadio, además de sus implicaciones en el transporte público de la ciudad.

**3. Nota prensa.** (2022, 10 mayo). Mossos d'Esquadra. Recuperado 28 de mayo de 2022, de <https://mossos.gencat.cat/en/comunicacio/noticies/nota-premsa/?id=432913>

A modo de ejemplo, a fecha 10 de mayo de 2022 en la página web de la PGME en una nota de prensa de su área de comunicación informaba de un Dispositivo policial en marcha para prevenir actos violentos por parte de grupos organizados del Fútbol Club Barcelona.

En ese comunicado se pone en conocimiento que en los últimos partidos celebrados en el Camp Nou se había registrado un aumento de acciones violentas por parte de estos grupos ultra contra seguidores otras aficiones y contra la misma policía.

Motivo por el cual se realizó un dispositivo de seguridad ciudadana para prevenir actos violentos por parte de grupos ultra del Fútbol Club Barcelona. Como elementos mitigadores se ponía en valor que, durante los dispositivos en el marco de la celebración de los diferentes partidos de fútbol en el Camp Nou, se habían podido evitar episodios que hubieran estado más violentos, puesto que en algunas ocasiones se localizaron e intervinieron armas prohibidas y objetos peligrosos escondidos a las cercanías del Camp Nou, en los momentos previos al inicio de los partidos.

Destacaba la noticia, que los incidentes más graves registrados durante los últimos partidos sucedieron el pasado 10 de marzo durante el partido de la UEFA Europa League FCB y el Galatasaray, en que se produjeron agresiones mediante el uso de armas prohibidas y objetos contundentes por parte de integrantes de grupos organizados locales contra seguidores del equipo contrario por las cercanías y accesos del estadio.

Aquel día, además, se produjeron ataques directos contra los efectivos policiales con lanzamientos de pirotecnia. El comunicado policial informaba que el despliegue de efectivos impidió acciones más graves puesto que se localizaron varias lanzas artesanales, lo cual frustró cualquier acción delictiva por parte de los radicales.

El pasado 14 de abril, durante el partido de la UEFA Europa League FCB-Eintrach de Frankfurt, se volvieron a producir agresiones con armas prohibidas y objetos contundentes contra seguidores del equipo alemán por las cercanías y accesos del Camp Nou.

En los instantes previos al inicio del partido los efectivos policiales encontraron una bolsa llena de objetos contundentes como bates de béisbol.





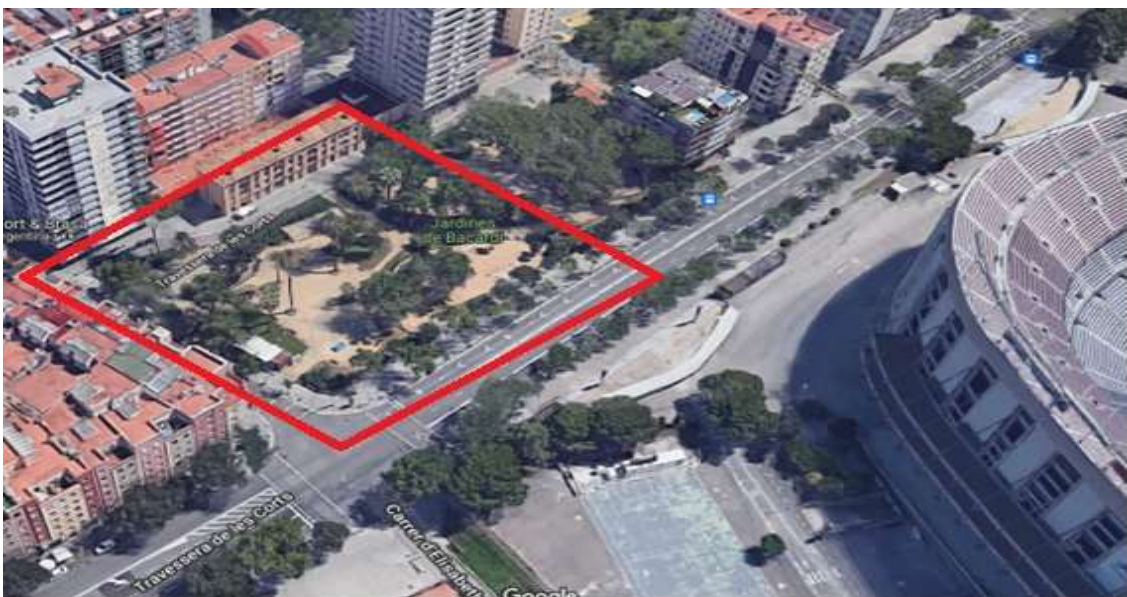
4.- Ejemplo de la situación actual en un punto caliente en los “aledaños” del Camp Nou de Barcelona, y ventajas de las técnicas de prevención situacional del delito.

Figura 4. Jardines Bacardí, en los “Aledaños” del Camp Nou.



Fuente: <https://ca.wikiloc.com>, foto del usuario MrTerri.

Figura 5. Vista aérea del entorno de los Jardines Bacardí.



Fuente: [google.com/maps](https://www.google.com/maps)

**Figura 6.** Ejemplo del anonimato que les garantiza a los grupos organizados del FC Barcelona por la *mala iluminación* en el entorno de los Jardines Bacardí, uno de sus puntos de encuentro y lugar considerado generador de delitos.



**Fuente:** (METRÓPOLI, 2019)

Antes de que se disputara el partido entre el FC Barcelona y el Galatasaray turco del pasado mes de marzo de 2022, se produjeron altercados en los exteriores del Camp Nou. Concretamente un grupo organizado perteneciente al equipo local, se concentraron en los Jardines de Bacardí, y atacaron la PGME mediante lanzamientos de material pirotécnico y piedras.

Por lo que realizo una secuencia de fotogramas (figuras 7 a 14) de un vídeo de un artículo periodístico del pasado 11 de marzo de 2022 de Guillem RS para elnacional.cat, y en donde se observa la clara deficiencia de las imágenes para poder esclarecer los hechos con ciertas garantías, y de contar con buenos métodos, menos barreras arquitectónicas y mejor iluminación sería más factible. En el vídeo se observan también las dificultades de los efectivos policiales para poder llegar hasta donde se encontraban esas personas implicadas en los lanzamientos, debido a los elementos del mobiliario urbano.

Figura 7.



Figura 8.



Figura 9.



Figura 10.



Figura 11.



Figura 12.



Figura 13.



Figura 14.



**Figura 15<sup>a</sup> y 15<sup>b</sup>.** Ejemplo del contraste de aplicar una buena iluminación junto con menos elementos de mobiliario ni tanta jardinería.



**Fuente:** (La Escena del Crimen, 2017)

En la figura 15a se observa como la carencia de luz provoca el efecto de inseguridad y de anonimato. En la figura 15b, se observa el contraste de aplicar una buena iluminación junto con menos elementos de mobiliario ni tanta jardinería.

**Figura 16.** Ejemplo de la magnitud de personas que puede albergar este lugar en concreto por un determinado evento. *FC Barcelona – Real Madrid, de liga.* Aquí observamos la encendida de bengalas por parte de los grupos organizados.



**Fuente:** (CARBAJO, 2019)

En la fotografía número 16 se observa que fácil puede resultar pasar inadvertido en caso de delinquir y lo difícil de poder identificar al posible delincuente. Aquí resultaría interesante garantizar una amplia zona neutral en el corte de la calle (como una medianera de cierta separación) y disponer de mayor iluminación aparte de la disponibilidad del CCTV.